

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 30 de Julio de 1892.

Número 176.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Sábado. 30—San Abdón y san Senén, mártires, de Persia.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decretos.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gobernación.

Acuerdos: Ns. 5, 6 y 7. Aprueban detalles.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Aviso.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Registro de la Propiedad. Detalle.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 60.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la atribución que le confiere la fracción 12ª del artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º El máximo de fuerza armada que el Poder Ejecutivo puede mantener en servicio activo en tiempo de paz, durante el presente año económico, será el de mil hombres.

Artículo 2º En el caso de conmoción interior, podrá elevar esta fuerza á cinco mil hombres, y en

el de guerra exterior, hasta la cifra que las circunstancias demanden.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Constitucional. Palacio Nacional, en San José, á los veinticinco días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS, Srío.

INOCENTE MORENO, Prosrío.

Casa Presidencial, San José, veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Publíquese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Guerra y Marina,

R. IGLESIAS.

Nº 63.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese al señor John Armstrong Chanler patente por dos años, como inventor de un pavimento mejorado para calles y método para construirlo, cuya descripción ha presentado al Congreso.

Al hacer esta concesión el Gobierno no contrae responsabilidad de ninguna especie.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veinticinco días del mes Julio de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS, Srío. INOCENTE MORENO, Prosrío.

Palacio Nacional. San José, veinti-

cho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,

J. VARGAS M.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Nº 5.

Palacio Nacional.

San José, 15 de Julio de 1892.

Por cuanto la Municipalidad del cantón del Puriscal ha dado su aprobación en el art. 1º del acta de la sesión celebrada el 7 de Julio corriente, al detalle levantado por las respectivas Juntas itinerarias de los distritos del mismo cantón para la construcción del puente sobre el río Tiribí en el paso "Los Anonos,"

el Presidente de la República

ACUERDA:

Darle á su vez la respectiva aprobación, de conformidad con el inciso 4º del art. 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, como sigue:

Distrito Central.

Aguilar Crisanto	\$	0-50
Arias José		0-50
Acuña Salvador		3-00
Arguedas Clodomiro		1-50
Abarca Antonio		1-00
Acuña José Mº		1-00
Arias C. María		0-50
Alpizar Procopio		1-00
Arias Emilio		0-50
Agüero Emiliano		0-50
Arias Antonio		0-50
Agüero José		1-00
Badilla Rafael		2-00
Badilla Rafael Presbº		2-00
Bedoya Luis		5-00
Barquero Daniel		5-00
Bermúdez José		0-50
Bermúdez Rosa		2-00
Bermúdez Ramón		1-00
Carranza Pedro		1-50
Cordero Ramón		2-00
Chacón José Mº		6-00
Cordero Jesús		0-50
Cordero Francisco		0-50
Cordero Zenón		1-00
Cerdas Ramón		2-00
Calderón Ramón		0-50
Cascante Carmen		2-00
Chaves Baltasar		0-50
Calderón José		1-50
Cascante A. José		4-00
Cascante Gregorio		2-00
Céspedes Felipe		2-00
Cascante Nicanor		3-50
Cascante Pilar		1-00
Chacón Esteban		3-00
Chavarría Hilarión		2-00
Castillo Juan		0-50
Chaves T. José		0-50
Calderón Juan		0-50
Charpentier Emilio		0-50
Chaves Gil		0-50
Delgado Juan		6-00
Delgado Andrés		1-50
Delgado José		2-00
Delgado Antolín		3-00
Delgado Jesús		3-00
Fernández Cornelio		0-50
Fernández Ignacio		3-00
Guzmán Gordiano		0-50
Gómez Antonio		1-50
Gamboja Procopio		7-00
Gutiérrez Rafael		2-00
Gutiérrez Pío		2-00
Guzmán Juan		2-00
Guzmán Juan H.		0-50
Gómez Melchor		1-50
Hidalgo Jesús		12-00
Hernández Leandro		2-00
Hernández Ramón		0-50
Jiménez Germán		3-00
Jiménez Juan		1-50
Jiménez A. José		2-00
Jiménez Federico		2-00
Jiménez Antonio		0-50
Jiménez Julián		15-00
Jiménez Ramón		0-50
López Canuto		2-00
Mora A. Francisco		2-00
Mora A. Tadeo		0-00
Mora A. Ramón		0-00
Madrigal V. Julián		15-00

Madrigal Ramona B.	0-50
Montoya Miguel	4-00
Madrigal Venancio	2-00
Montero Santiago	0-50
Méndez Juan	0-50
Marín David	0-50
Murillo Ramón G.	2-00
Méndez J. Lucas	0-50
Mora Juan	3-00
Mora Blas	50-00
Mora Laureana	2-00
Murillo Pedro	0-50
Morales Pedro	2-00
Madrigal L. Julián	4-00
Murillo José Mº	10-00
Murillo Gabriel	2-00
Montero Rafael	0-50
Mora Florencio	3-00
Mesén José	1-50
Murillo Pablo	2-25
Murillo Jacinto	1-50
Moreno Francisco	1-50
Madrigal Jacinto	2-00
Murillo Guadalupe	3-00
Murillo M. Rafael	2-00
Murillo Ramón	0-50
Morales José	0-50
Macías Romualdo	2-00
Mora Juana	1-50
Moreno Juan	0-50
Murillo Antonio	2-00
Monje Frutos	1-00
Morales Simeón	0-50
Mora Ch. José	0-50
Montero Juan M.	0-50
Muñoz Emilio	0-50
Montero Mario	0-50
Muñoz Fermín	0-50
Mora Fidel	0-50
Núñez Ramón	3-00
Otárola Juan	3-00
Otárola Benjamín	3-00
Porras Rafael	4-25
Porras Lorenzo	0-50
Porras Bernardino	0-50
Quirós José	1-50
Quesada Cipriano	2-50
Retana Jorge	25-00
Retana José J.	16-00
Rojas Nicomedes	4-00
Retana Félix	1-00
Rojas Félix	0-50
Rodríguez Pedro	1-00
Rojas Rafael	1-00
Rojas Guadalupe	0-50
Romero Manuel	1-00
Solano Justo	1-00
Salazar Félix	50-00
Salazar Jesús	2-00
Salazar Dámaso	2-00
Salazar Gregorio	6-00
Salazar José	2-00
Salazar Vicente	0-50
Torres Jerónimo	2-00
Torres Nicolás	1-00
Trejos Eulalia	0-50
Trejos Ramona	0-50
Trejos C. Juan	1-50
Ureña Manuel	15-00
Ureña Gregorio	5-00
Vargas Ramón	1-00
Vega Nicolasa	2-00
Venegas Antonio	0-50
Vargas Audifías	0-50
Zúñiga Félix A.	2-00
Zúñiga Blas	4-00
Zúñiga Antonio	2-00
Zúñiga Tiburcio	2-00
Zúñiga Justo	2-50
Zúñiga Liberato	1-00
Zúñiga Custodio	0-50

\$ 462-00

Distrito de San Antonio.

Alpizar Froilán	\$	1-00
Agüero Juan		0-50
Alpizar José		2-00
Alpizar Simeón		5-00
Alpizar Esteban		2-00
Arguedas Florencio		3-00
Alpizar David		0-50
Alpizar José Mº		2-00
Castillo Rafael		0-50
Castillo Venancio		0-50
Chavarría Rafael		2-50
Chavarría Ramón		2-50
Chavarría Jerónimo		1-50
Chavarría Trinidad		2-00
Calderón Mario		3-00
Chavarría Jacinto		0-50
Calderón Manuel		0-50
Calderón Mercedes		0-50
Delgado Arias Dolores		1-00
Delgado Antolín		5-00
Delgado Alpizar Dolores		2-00
Delgado Elias		1-00
Delgado Juan		1-00
Delgado Miguel		2-00
Elizondo Dolores		2-00
Elizondo José		0-50
Elizondo Jesús		2-00
Fernández Silverio		2-00
Fernández Miguel		0-50
Guzmán Felipe		5-00
Guzmán Félix		1-00
Garro José O.		2-00
Guzmán Timoteo		1-50
Guzmán Juan		2-00
Guerrero Joaquín		2-00
Guzmán Rafael		2-50

Table listing names and amounts for the District of San Rafael, including Guzmán Domingo, Garro Juan, Hernández Raimundo, etc.

Distrito de San Rafael.

Table listing names and amounts for the District of San Rafael, including Alpizar Juan, Alpizar José M., Artavia Marcelino, etc.

Table listing names and amounts for the District of Mercedes, including Sánchez Miguel, Salazar Antonio, Segura Prudencio, etc.

Distrito de Mercedes.

Table listing names and amounts for the District of Mercedes, including Aguilar Ciriaco, Aguilar José, Agüero José, etc.

Table listing names and amounts for the District of Candelarita, including Solís Pío, Solís Pedro, Segura Toribio, etc.

Distrito de Candelarita.

Table listing names and amounts for the District of Candelarita, including Agüero José, Artavia José, Artavia Ramón, etc.

Table listing names and amounts for Vargas M., including Valverde Tomás, Eusebio, Vargas Lucas, Vega Sotero.

Total en los cinco distritos..... 1555-50

Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

Nº 6.

Palacio Nacional.

San José, 16 de Julio de 1892.

Por cuanto la Municipalidad del cantón del Puriscal ha dado su aprobación en el artículo 1º del acta de la sesión celebrada el 7 de Julio corriente al detalle levantado por las respectivas Juntas itinerarias de los distritos del mismo cantón, para la construcción del puente sobre el río Tiribí en el paso "Los Anonos."

el Presidente de la República

ACUERDA:

Darle á su vez la respectiva aprobación, de conformidad con el inciso 4º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, como sigue:

Distrito de San Juan.

Table listing names and amounts for the District of San Juan, including Arias M. Rafael, Aguilar Manuel, Martiliano, etc.

\$ 102-25

Distrito de Barbacoas

Table listing names and amounts for the District of Barbacoas, including Álvarez Esteban, José M., Agüero Marcos, etc.

Gutiérrez Rafael	2-00
Guillén Matías	3-00
Rafael	2-00
Gómez Francisco	5-00
Jiménez Felipe	0-50
Jerónimo	1-50
Monje Darío	1-00
Elias	4-00
Morales Liborio	8-00
Madrigal Ezequiel	0-50
Montero Toribio	1-50
Espiritusanto	1-50
Ramón	2-00
Montes Miguel	1-00
Montero Menardo	0-50
Demetrio	2-00
Marín Rafael	1-00
Guillermo	8-00
Núñez Ramón	6-00
Picado Rosa	0-50
José	3-00
Eugenio	0-50
Remigio	0-50
Pastor	0-75
Rafael	1-50
Porrás Miguel	0-50
Mercedes	10-00
Picado Francisco	0-75
Quirós Joaquín	3-00
Quesada Rafael	10-00
Retana Jesús	6-00
Salazar Ramón	0-50
Solano Rafael	1-00
Salazar Manuel	2-50
Juan	0-50
Rafael C.	1-00
Esteban	1-50
Solano Crescencio	2-00
Sandi José M.	1-50
Solano Eustaquio	0-50
José M.	1-00
Torres Juan	1-00
Valverde Nazario	4-00
Zúñiga de M. Manuela	7-00
Juan	0-50
Ignacio	0-50

\$ 205-50

Distrito de Desamparaditos.

Agüero Ventura	3-50
Acuña Antonio	3-00
Delfín	0-50
Avalos Félix	1-00
Pedro	0-50
Alvarado Lisandro	0-50
Arce Rafaela	0-50
Juan	0-50
Pedro	6-00
Arce José	0-50
Acuña José	2-00
Burgos Eufasio	6-00
Bermúdez Eulogio	1-00
Chinchilla Fulgencio	2-50
Chavarría Francisca	2-50
Espinosa Guillermo	1-00
Espinosa Romón	3-00
Espinosa Evaristo	2-00
Espinosa Rafael	0-50
Espinosa Rufino	0-50
Gutiérrez Manuel	0-50
Gutiérrez Pablo	0-50
Guadamús Guadalupe	3-00
González Victorio	5-00
González Ramón	0-50
González Juan	0-50
Guevara Juan	3-00
Guevara Ezequías	0-50
González Ramón	6-00
González Macario	2-00
González Miguel	2-00
González Enrique	1-00
Garbano Sebastián	0-50
Jiménez Agustín	3-75
Jiménez José Elias	2-50
Jiménez José	2-50
Jiménez Joaquín	3-50
Jiménez Bartolo	3-50
Jiménez María	1-00
Jiménez Macedonio	0-50
Jiménez Luis	5-00
Jiménez Rafael	2-00
Jiménez Baltasar	1-00
Jiménez Alfonso	0-50
Jiménez Francisco	7-00
Jiménez Gabriel	6-50
Jiménez Hilarión	2-00
Jiménez Pedro	4-00
Jiménez Rojas Julián	0-50
Jiménez Julián	6-00
Jiménez Prudencio	15-00
Jiménez Napoleón	0-50
Jiménez Espiritu	2-00
Jiménez Juan	5-00
León Manuela	0-50
López Matías	3-00
Leiva Rafael	2-00
Mena Prudencio	2-00
Mena Bernardo	0-50
Monje Cipriano	3-00
Mena Jesús	0-50
Mena José	0-50
Mora Gregorio	1-00
Monje Ceferina	1-00
Núñez José	0-50
Núñez Domingo	6-00
Picado Manuel	0-50
Quirós Mauricio	3-00
Quirós Santos	0-50
Quirós Carmen	1-50
Quirós Pedro	1-00
Quirós Juan	0-50
Quesada Miguel	0-50
Quirós Rafael	3-00
Quirós Emilio	2-00
Ramírez Manuel	1-00
Ramírez Pánfilo	1-00
Rubí Silverio	0-50
Rubí José	0-50
Rojas Elias	0-50
Sosa Lino	0-50
Sánchez Camilo	3-00
Salazar Joaquina	0-50
Ureña Francisco	0-50
Vásquez Francisco	1-25
Vargas Justo	0-50
Villalta Manuela	1-00
Valverde Reyes	12-00
Valverde José	2-00
Valverde Timoteo	0-50
Valverde Gregorio	7-00
Valverde Agapito	2-00
Valverde Francisco	7-00
Valverde Rafael	0-50
Valverde Gerardo	0-50
Zúñiga Cristóbal	0-50

\$ 212-50

Distrito de Crifo Alto.	
Agüero Mercedes	\$ 3-00
Acuña Francisco	3-00
Agüero Segundo	2-75
Agüero Porras Pedro	30-00
Agüero José León	0-50
Agüero Santiago	0-50
Astúa Joaquín	0-50
Acuña Rafael	0-50
Agüero Esteban	0-50
Agüero Sequeira Pedro	0-50
Agüero Ezequiel	0-50
Aguilar Juan	0-50
Brenes Miguel	0-50
Berrocál Ramón	0-50
Chaves Mercedes	1-00
Chaves Jesús	0-50
Carbonero Domingo	4-00
Chaves José	0-50
Cascante Camilo	0-50
Fernández Jesús	0-50
Garzo Alejandro	0-50
Garro Paulino	0-50
Hernández A. Miguel	0-50
Hernández Miguel	0-50
Hernández Manuel	0-50
Hernández Pablo	0-50
Monje Pedro	0-50
Monje Santos	0-50
Monje Aurelio	0-50
Mora Juan	0-50
Mora Francisco	0-50
Mora Gabriel	3-00
Montero Agustín	7-00
Madrigal Joaquín	2-00
Madrigal Cecilio	2-00
Madrigal José M.	3-00
Mora M. Luis	2-00
Mora José	1-00
Porrás Luis	0-50
Porrás Pedro	3-50
Porrás Elisio	0-50
Porrás Rafael	4-50
Porrás Juan	2-00
Pereira Toribio	0-50
Quirós Juan	2-00
Quirós Pablo	0-50
Quirós Francisco	2-00
Quirós Trinidad	8-00
Quirós Lorenzo	17-50
Quirós Federico	0-50
Quirós Jerónimo	0-50
Quirós Inocencio	5-00
Rodríguez Martín	0-50
Rodríguez Antonio	3-50
Rodríguez Emilio	0-50
Robles P. Domingo	0-50
Robles José	0-50
Rojas Gregorio	2-50
Rojas Valeriano	5-00
Rojas Rafael	2-00
Rojas Ildefonso	1-00
Rojas León	0-50
Sandi Antonio	2-00
Sandi Vicente	2-00
Sandi Inocente	7-50
Sandi Hipólito	0-50
Solano Trinidad	0-50
Sandi Ricardo	0-50
Sandi Juan	0-50
Sandi Marcos, sucesión de	6-00
Sandi Sotero	5-00

\$ 164-75

Distrito de Crifo Bajo	
Agüero Higinio	5-00
Agüero B. Higinio	1-00
Acuña Mateo	0-50
Agüero Nicolás	5-00
Agüero Jerónimo	0-50
Agüero Francisco	0-50
Bermúdez Ramón	4-00
Bermúdez Miguel	5-00
Berrocál Marcos	5-00
Bermúdez María	0-50
Berrocál Carlos	0-50
Bermúdez Fidel	0-50
Berrocál José M.	0-50
Chinchilla Roque	4-00
Chinchilla Antonio	0-50
Chinchilla Sabas	0-50
Cascante José	2-50
Cascante Rosario	0-50
Carbonero Adriano	1-00
Díaz Juan	0-50
Duarte Juan	0-50
Flores Francisco	0-50
Gómez Leopoldo	2-50
Gómez José M.	5-00
Gómez Juan	1-00
Gómez Ramón	1-00
Gómez Raimundo	1-50
Gómez Virginio	4-00
Gómez Nicolás	5-00
Gómez José	0-50
Gómez Elisio	0-50
Mesén Elias	0-50
Mora Ventura	2-50
Mora Emilio	0-50
Marín Juan	5-00
Marín Julián	1-50
Mora Francisco	5-00
Mora Agustín	1-00
Mora Calixto	1-00
Mora Guadalupe	0-50
Mora Juan	4-00
Mora Tomás	5-00
Mora Antonio	1-00
Monje Ramón	0-50
Picado Patrocinio	0-50
Quesada José	1-50
Rodríguez Eugenio	1-00
Ramírez Francisco	1-00
Retana Juan	4-00
Rodríguez Ramón	1-50
Retana Julián	1-50
Rodríguez Agapito	1-00
Retana Doroteo	1-50

\$ 101-50

Distrito de San Pablo.	
Agüero Juan	\$ 3-00
Agüero Pedro	3-00
Agüero Ambrosio	3-00
Agüero Santiago	3-00
Agüero Guadalupe	0-50
Azofeifa Toribio	5-00
Azofeifa Justo	0-50
Agüero Desiderio	0-50
Azofeifa José M.	0-50
Arias Miguel	0-50
Agüero Antonio	0-50
Agüero Manuel	0-50
Avalos Salvador	0-50

Agüero Brigida	0-50
Agüero Timoteo	0-50
Altamirano Lorenzo	1-00
Agüero José	0-50
Agüero Trinidad	0-50
Avalos Carmen	1-00
Barrantes Julián	5-00
Barrantes Pedro	0-50
Barrantes Ramón	3-00
Barrios José	0-50
Bonilla Francisco	0-50
Berrocál Jesús	0-50
Chaves José	0-50
Coronado Juan	6-00
Céspedes Caralampio	0-50
Castellón Pastor	0-50
Calderón Maurilio	1-00
Calderón Santiago	0-50
Calderón Cleto	0-50
Cerdas Francisco	0-50
Céspedes Francisco	0-50
Duarte Antonio	0-50
Elizondo Esteban	20-00
Fernández Jesús	1-50
Fernández Jacinto	0-50
Fernández Isidro	0-50
Guerrero Mercedes	4-00
Guerrero Silvestre	0-50
Guerrero José	0-50
Guerrero Bartolo	5-00
Guerrero Calixto	5-00
Hernández Agapito	0-50
Hernández Antohio	0-50
Hernández Pedro	0-50
Jiménez Joaquín	3-00
Jiménez Indalecio	0-50
Jiménez Rafael	20-00
Jiménez Ventura	2-00
Loría Ramón	1-00
Loría Gerardo	0-50
Loría Raimundo	0-50
Madrigal Casiano	0-50
Madrigal Jerónimo	0-50
Morales José	0-50
Manuel	0-50
Monje Salvador	0-50
Rosendo	0-50
Mora José	3-00
Moreno Claudio	20-00
Mena Francisco	0-50
Mora Mateo	0-50
Otárola Pedro	10-00
Pérez Antonio	2-00
Jesús	0-50
Marcos	2-00
Juan	2-00
José	0-50
Luis	0-50
Antolín	5-00
Quesada Custodio	0-50
Robles Matías	25-00
Escolástico	6-00
Domingo	0-50
Ramírez Pablo	0-50
Salazar Daniel	0-50
Francisco	2-00
Segura Eusebio	5-00
Sandi Pedro	0-50
Trinidad	0-50
Camilo	1-50
Manuel	0-50
José	1-00
Salazar Adolfo	0-50
Solís Bernabé	0-50
José	20-00
Ramón	0-50
Pedro	0-50
Vargas Eustaquio	0-50
Jacinto	0-50
Evaristo	0-50
Zamora Lorenzo	0-50

\$ 230-00

Total de los seis distritos... \$ 1016-50

Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

Nº 7.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Julio de 1892.

Por cuanto la Municipalidad del cantón de Grecia en el artículo 4º del acta de la sesión celebrada el día 1º del mes en curso aprobó el detalle levantado por la Junta Itineraria del distrito de Tacares de aquella circunscripción, para la construcción del puente sobre el río del mismo nombre;

El Presidente de la República, de conformidad con el inciso 4º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888,

ACUERDA:

Aprobar el expresado detalle.

Nicolás Hernández	\$ 2-00
Gabriel Hernández	1-50
Lorenzo Arrieta	2-00
Juan Alfaro	2-00
Juan María Hernández	2-00
Pilar Alfaro	5-00
Demetrio Alfaro	3-00
José Trejos hijo	1-50
Pedro Orozco	1-00
Andrés Segura	7-00
Pedro Cerdas	2-00
Francisco Mora	2-00
José Vicente Cerdas	1-50
José Ana Cerdas	1-50
José María Cerdas	3-00
Heliodoro Cerdas	1-50
José Luis Basco	20-00
José Bolaños Z.	4-00
Rafael Bolaños Z.	14-00
Silvestre Rojas	15-00
Simón Ramírez	1-00

Adolfo Rojas	4-00
Crisanto Rojas	3-00
Juan Roas	2-00
Ramón Ávila	1-00
Mateo Mora	12-00
Mateo Ávila	2-00
Flavio Castro	1-00
Clodomiro Chavarría	1-00
Eliseo Bonilla	1-00
Rafael Mora	1-50
José Bonilla	2-00
Juan Bonilla	1-50
Crisanto Cerdas	1-00
Ricardo Rivera	1-50
José María Campos	3-00
Juan de Dios Arias	6-00
Nicolás Arias	2-00
Adolfo Arias	1-00
Anastasio Ramírez	1-00
Narciso Ramírez	1-00
Victoriano Díaz	1-50
Maximino Núñez	3-00
Antonio Contrillo	5-00
Jacinto Contrillo	8-00
Francisco Bolaños	1-00
Rafael Bolaños	1-00
Torcuato Murillo	9-00
Sotero Carranza	1-00
Demetrio Contrillo	1-00
Cipriano Contrillo	1-50
José Morales	1-00
Adolfo Cerdas	1-00
José Contrillo	1-00
Aquileo Cerdas	1-00
Francisco Ramírez	1-60
Beltran Cerdas	2-00
Pedro Conejo	3-00
Agapito Contrillo	10-00
Félix Rivera	1-00
Maximino Alfaro	18-00
Raimundo Vargas	1-00
Jesús Sánchez	2-00
Petronila Vargas Picado	3-00
Esteban Vargas	10-00
Miguel Campos	1-00
Juan Jiménez	1-00
Rafael Morales	1-00
Joaquín Lobo	7-00
José Solís	2-00
Francisco Solís	1-00
Nicolás Alpizar	2-00
Filadelfo Alfaro	1-00
Esteban Arrieta	7-00
Joaquín Arrieta	1-00
Licenciado don Ramón Carranza	18-00
Félix Ramírez	2-00
Higinio González	2-00
Blas Gamboa	1-50
Trinidad Abarca	1-00
Javier Gamboa	1-50
Bernardo Bolaños	2-00
Rafael Vargas	2-00
Ramón Rivera	1-00
Sotero Vargas	5-00
Ramón Jiménez	1-00
Rafael A. Bolaños	2-00
María Oviedo	2-50
Rafael Arrieta	1-50
Fulgencio Jiménez	1-00
José Abarca	1-00
Manuel Vargas	8-00
Eduardo Lobo	2-00
Margarita Madrigal	10-00
Crisanto Solís	2-00
Rufino Quesada	7-00
Paulino Alfaro	1-00
Jerónimo Alpizar	2-00
José María López	1-50
Hipólito Conejo	5-00
Remigio Castillo	1-50
Salvador Vargas	4-00
Fidel Chacón	2-50
Juan Gamboa	3-00
José Gamboa	1-50
Félix Barrantes	5-00
Hopdurico Chavarría	1-00
Domingo Arrieta	4-00
Francisco Gamboa	1-50

Total..... \$ 364-50

Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

PÁNFILO J. VALVERDE, Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Personas: á cargo de don Mariano Castro U.: su despacho va con el día

	Tº asiento.	
Juan Morera Ocampo	52	1229
María López Paniagua	"	1251
Leonidas Pacheco Cabezas	"	1406
Leonidas Pacheco Cabezas	"	1407
José Manuel Rodríguez y Rodríguez	"	1475
Tomás Batalla Quer	"	1497
Víctor Salazar	"	1511
Manuel Felipe Quirós Flores	"	1512
Agustina Ruiz Salas	"	1515

Registro Público.—San José, 29 de Julio de 1892.

JOSÉ M^a ACOSTA.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta respectiva, para la composición del camino real de Monte Redondo.

A saber:

Pedro García	\$	4-00
Vicente Ramírez		2-00
Jenaro Carrillo		4-00
Juan Jiménez		2-00
Mercedes Jiménez		12-00
Demetrio		10-00
Roque		10-00
Manuel Madrigal		2-00
Pedro Durán		10-00
Segundo Madrigal		12-00
Pedro		3-00
Rafael		3-00
Joaquín Durán		4-00
Manuel Durán		2-00
Mauricio Madrigal		4-00
Guillermo Rojas		1-00
Rafael Durán		2-00
Juan R. Cerdas		3-00
Diego Fallas		2-00
Eufasio Fallas		2-00
Rafael Rojas		2-00
Francisco Mora		2-00
Francisco Alvarado		3-00
Alejandro Aguilar		6-00
Carlos Campos		6-00
Rafael Cascante		6-00
Antonio Moreno		10-00
Pablo Salazar		6-00
Carlos Alpizar		2-00
Pedro Marín		6-00
Fidel Durán		10-00
Hipólito Solís		5-00
Rafael García		8-00
Custodio Durán		2-00
José N. García		2-00
Cornelio Araya		2-00
Mercedes Granados		2-00
Antonio		2-00
León		2-00
Jesús Abarca		3-00
Juan Picado		2-00
Estanislao Hernández		3-00
Timoteo Rojas		2-00
Eugenio Rojas		2-00
Juan Mora		2-00
Nereo Mora		8-00
Saturnino Valverde		2-00
Florencio		2-00
Rafael Ureña		2-00
Manuel Macís		2-00
Faustino Mora		2-00
Juan de D. Mora		2-00
Rafael		2-00
Pedro Macís		2-00
Gerardo García		2-00
Vicente Mora		6-00
Dionisio Madrigal		2-00
Ramón Picado		2-00
Santiago Mora		6-00
Juan de D. López		2-00
Secundino López		2-00
Casimiro		2-00
Francisco Corrales		2-00
Juan de D. Valverde		2-00
Calasancio Salazar		8-00
Gregorio Vargas		2-00
Pedro Arias		2-00
Miguel Ureña		2-00
Atanasio Mora		2-00
Rafael Vargas		2-00
Juan de D. Abarca		6-00
José María Abarca		2-00
Antonio Abarca		2-00
Cosme Rojas		2-00
Andrés Porras		2-00
Jacinto Padilla		3-00

León Padilla	2-00
Lorenzo Arias	2-00
Miguel Bonilla	5-00
Félix	5-00
Felipe	5-00
Manuel León	5-00
Juan Abarca	2-00
Dámaso Abarca	2-00
Jesús Abarca	2-00
Clemente Abarca	2-00
Juan Madrigal	3-00
Rafael León	3-00
Juan Monje	4-00
Zenón Cordero	4-00
Manuel Campos	2-00
Julián Arias	2-00
Juan Garvanzo	4-00
Pablo Arias	2-00
Bruno Arias	2-00

Monte Redondo.—5 de Julio de 1892.

Los miembros de la Junta:
Vicente Ramírez.—A ruego del señor Pedro García, Isidro Valverde.

Es copia.

Jefatura Política del Cantón de Aserrí.—18 de Julio de 1892.

TOMÁS ROJAS A.

Marina.

Movimiento Marítimo

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS.

Julio 29.

Hoy á las 5 a. m., fondeó el vapor inglés "Barracouta", de 1081 toneladas, procedente de Champerico y escalas, con 20 horas de navegación de San Juan á este puerto, 60 tripulantes, capitán Passmore y consignado á la Compañía de Agencias. Pasajeros: E. Beeche, P. D. Sáenz, Antonio Huete, J. E. Capella, Jesús Petit, Ramón Morales, Antonio Suárez, Elisa de Castillo, Antonio Reyes, Juan Padilla, Francisco Padilla y L. Guzmán. Carga: 125 bultos mercaderías, con 11½ toneladas, 1 paquete con 132 soles; 5 sacos y 10 paquetes correspondencia.

Julio 29.

Hoy á las 9, 50 a. m., zarpó para Panamá el vapor "Barracouta", de 1081 toneladas, 60 tripulantes, capitán Passmore y despachado por la Compañía de Agencias. Pasajeros: H. J. F. Kett, Juan Piedrahita y Faustino Cadavid. Carga: 3 bultos caucho, 22 bultos pieles, 43 bultos y 107 cueros, 41 bultos tuno, 5 sacos y un paquete correspondencia.

29 de Julio.

Hoy á las 2 p. m., fondeó el vapor N. A. "San José", de 1538 toneladas, procedente de San Francisco y escalas, con un día de navegación de Corinto á este puerto, 70 tripulantes, capitán Russell y consignado á la Compañía de Agencias. Pasajeros: Próspero Calderón, G. Villar y esposa, J. R. Jordán y Lee Sing (chino). Carga: 1206 bultos mercaderías con 78 toneladas, un paquete oro con mil pesos, 5 sacos y 3 paquetes correspondencia.

TELEGRAMA DE LIMÓN.

29 de Julio.

A las 11 a. m., fondeó la goleta colombiana "May Moñ", procedente de Bocas del Toro, con tres días de mar, al mando de su capitán López, 2 tripulantes y 6 toneladas. Pasajeros: dos sobre cubierta. Carga: 46 bultos. Sin correspondencia. Consignada á John Brown.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Cito y emplazo á los herederos, legatarios y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de don José María Rivas, que fué mayor de edad, divorciado y vecino

del barrio de la Uruca de esta ciudad, para que dentro de tres meses se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican pasará la herencia á quien correspondiera.

Y se hace constar: que don Sandalio Castro, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, fué nombrado albacea provisional en la mortuoria referida y que tomó posesión de su cargo, hoy á las nueve y cuarto de la mañana.

Alcaldía tercera de San José, 29 de Julio de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Srio.

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José.

Cita y emplaza por primera vez á todos los interesados en la mortuoria del señor Demetrio Aguilar y Delgado, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Escasú, para que dentro del término de tres meses, que principiará á contarse desde la primera publicación de este edicto, se presenten á este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien correspondiera, si en el término fijado no lo verifican.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. Julio 20 de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se ha presentado el señor Dolores Muñoz y Díaz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Nicoya, denunciando cien hectáreas de un terreno baldío que ha estado poseyendo, sito en el punto denominado "Sonzapotal" en jurisdicción de Nicoya, cantón segundo de la provincia de Guanacaste, dentro los siguientes linderos: por el Norte, terreno denunciado por Anselmo Caravaca y compañeros, lo mismo que por el Sur: por el Este, cordillera de la "Ortiga;" y por el Oeste, el "Cerro Negro".

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno descrito, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 21 de Julio de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario.

3-1.

El señor Braulio Cecilián y Mena, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Tarrazú, se ha presentado ante esta autoridad denunciando hasta cincuenta hectáreas de un terreno baldío situado en el barrio de San Pablo de Tarrazú, nuevo cantón sin numerar de esta provincia y entre los siguientes linderos: al Norte, terreno denunciado por don Lorenzo Castro y en parte con baldíos; al Sur, propiedad de Esteban Elizondo; al Este, ídem de Joaquín Blanco; y al Oeste, calle en medio, ídem de Camilo Umaña.

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito se presenten á legalizarlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 6 de Julio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3-1

Manuel Dávila Gutiérrez, Juez del crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente, cita, llama y emplaza al reo ausente, prófugo de las cárceles de esta ciudad, Francisco María Chaves Alfaro, procesado por el simple delito de estafa de veinticuatro sacos de café, propios de José Cordero Salas y por cuyo delito se encontraba preso, según auto motivado corriente en esta causa: prevengo al reo dicho, se presente á las cárceles de que se fugó, en el perentorio término de nueve días; con apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará

rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de capturar al expresado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia á la una de la tarde del día veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Juzgado del crimen en primera instancia de la provincia de Heredia.

MANUEL DÁVILA.

Eustaquio Pérez,
Srio.

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José.

Cita y emplaza por primera vez á todos los interesados en la mortuoria de don José Emeterio García y Aguilar, que fué mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad, para que dentro de tres meses, que se contarán desde la primera publicación de este edicto, se presenten á este despacho á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien correspondiera, si no lo verifican en el término expresado.

Don Jacinto García Aguilar, mayor de edad, viudo, negociante y vecino de esta ciudad, ha sido nombrado albacea provisional de aquella sucesión; y á las dos y tres cuartos de la tarde del día veinte de Julio en curso tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 23 de Julio de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

Marcelo Brenes, Juez Segundo Civil en primera instancia de esta provincia de San José.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de don Espiritusanto Rodríguez Durán, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del diez del entrante Agosto, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados y las reclamaciones pendientes, para que resuelvan sobre ellos lo que crean conveniente.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José, Julio 27 de 1892.

MARCELO BRENES.

JUAN BTA. JIMÉNEZ,
Srio.

3-3.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República.

Hago saber: que ante mí, se ha presentado el señor Emilio Cano, mayor de edad, casado, natural de Barcelona en España y de este vecindario, denunciando hasta mil hectáreas, quinientas para sí y quinientas para su menor hijo Manuel Cano y Castro, de un terreno baldío situado en la aldea de San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela y entre los siguientes linderos: Norte, río "La Fortuna;" Sur, río Peñas Blancas; Este, la concesión de don Julio Vander Laat á cinco mil varas del camino de los Guatusos; y Oeste, terrenos baldíos.

Lo que publico para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos en este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 26 de Julio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3-v 3.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República.

Hace saber: que ante el juzgado de su cargo se han presentado los señores Venancio Solana Barquín, español, casado; Guillermo Randaxhe Baly, belga, soltero, dependientes de comercio; Rafael Díaz Cisneros, soltero, artesano; y Máximo Fernández Alvarado, casado, abogado, éste en nombre propio y en concepto de apoderado generalísimo de

don Amón Fasilean Duplantier y Roussand, mayor de edad, casado, francés, comerciante, todos vecinos de esta ciudad, denunciando dos mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío, sito en el punto denominado "Tierra Morena", en jurisdicción de San Isidro, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, comprendido entre los siguientes linderos: al Norte, el río de la Hondura; al Sur, terrenos denunciados por Braulio Quirós, Santiago Rojas, Antolino Calderón y otros vecinos de San Isidro; al Este, el río Sucio; y al Oeste, el río Blanco.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren en terreno descrito, se presenten á legalizarlo ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, Julio 27 de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3 v. 2.

Provincia de Alajuela.

Convócase á todos los interesados en las mortuorias acumuladas de doña Mercedes Fernández Bonilla y señorita Josefina Fernández, único apellido, que fueron mayores de edad y viuda la primera, mayor de doce años y soltera la segunda, las dos de oficio doméstico y vecinas de esta ciudad, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del día once del entrante mes de Agosto, con el objeto de que digan sobre el inventario y avalúo practicados y elijan albaceas definitivos, propietario y suplente, en la mortuoria de Josefina Fernández, único apellido.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 25 de Julio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Ramón Lombardo,
Prosrio.

3 v.—3

Convócase á todos los acreedores en el concurso de don Magdaleno Álvarez Murillo, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del 8 de Agosto entrante, con el objeto de que nombren curador definitivo y suplente; y de que resuelvan sobre medidas necesarias respecto á los bienes concursados.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 27 de Julio de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srio.

3—3

Convócase á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Bárbara Rodríguez González, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del ocho de Agosto entrante, con el objeto de darles á conocer el inventario de los bienes y el avalúo que les fué dado.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela. 25 de Julio de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Secretario.

3. v. 1.

Provincia de Cartago.

Convócase á todos los herederos é interesados en la mortuoria de la señora Francisca Cedeño, único apellido, que fué mayor de edad, soltera, oficio doméstico y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del día cuatro del entrante mes de Agosto, á fin de que nombren albacea propietario y suplente.—Valerio Morúa.—José A. Poveda.—Pant. Pereira.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 26 de Julio de 1892.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses. Pant. Pereira.

3 v. 3

Á las doce del día dieciocho del entrante mes de Agosto, se rematará en quien dé más y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: Una casa que mide de frente once metros y tres metros de fondo, ubicada en un solar que mide trece metros de frente, por veinticinco de fondo, lindante: Norte, casa y solar de Ramón Coto; Sur, casa y solar de María González y Ana Ortega; Este, solar de Manuel Jiménez; y Oeste, calle en medio, solar de Juan Robles. Este inmueble está situado en el distrito segundo de este cantón, vale trescientos cincuenta pesos; y se vende, previas las formalidades de ley. Pertenece á la mortuoria de Francisco Cedeño, para pagar costas y deudas de la mortuoria indicada. Valerio Morúa.—José A. Poveda.—Pant. Pereira.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 26 de Julio de 1892.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses. Pant. Pereira.

3 v. 2

Convócase á todos los interesados en la sucesión de la señora Juana Evangelista Carvajal Gutiérrez, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día ocho del mes de Agosto entrante, con el objeto de dar á conocer el inventario y avalúo de bienes y los reclamos que haya pendientes contra la sucesión.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 21 de Julio de 1892.

VALERIO MORÚA.

Pant. Pereira. F. Meneses.

3 2.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Joaquín Jiménez y Noguera, que fué mayor de edad, agricultor, casado y de este vecindario, á una junta que tendrá efecto en este despacho á las doce del día seis de Agosto próximo entrante, con objeto de que nombren albaceas propietario y suplente.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, 27 de Julio de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srio.

3 v. 1

Provincia de Heredia

Convócase á todos los interesados que hubiere en la mortuoria de Juan Rodríguez Sancho, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del distrito de San Antonio de este cantón; á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las doce del 16 de Agosto próximo entrante, á fin de que en ella digan si están ó nó conformes con el inventario y avalúo practicados; y conocean y acuerden lo conveniente respecto á los reclamos hechos á la mortuoria aludida, por los señores don Joaquín María Flores, Ramón Chaves, y Juan Ledezma.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 27 de Julio de 1892.

ROSENDO SEGREDA.

J. Eusebio Ramírez. J. Franco Jiménez.

3. v. 1.

Convócase á los interesados en la mortuoria de Nicolás Morales, de único apellido, que fué vecino de San Joaquín de este cantón á una junta general que tendrá lugar en mi despacho á las doce a. m. del doce del entrante Agosto á fin de que conocean el inventario y avalúo practicados en dicha mortuoria.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 23 de Julio de 1892.

JACINTO TREJOS.

J. Arturo Ramírez,
Secretario.

3. v. 1.

REGIMEN MUNICIPAL.

SESIÓN 17ª ordinaria, celebrada por la Municipalidad de este cantón central, á las cinco de la tarde del día catorce de Julio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia del Presidente don Rafael Elizondo y Regidores Córdoba, Sáenz y Navarro.

Art. 1º

Leída y puesta en discusión el acta anterior, dijo el Presidente: que el artículo 1º debe consignarse en estos términos: 1º Que en virtud de haberse admitido su renuncia al señor Regidor Presidente don Jesús Alfaro, el señor Gobernador anunció que debía procederse á su reposición, en cuya virtud el mismo señor Gobernador, presidiendo el acto, abrió la sesión y recogió la votación oral, y resultando electo el Regidor don Rafael Elizondo por mayoría de votos, ocupó éste el asiento correspondiente, y bajo su presidencia continuó la sesión; 2º Para que también se reforme el artículo 24 de esta misma acta, en los siguientes términos: que se autorice al señor Gobernador para que pague los ochocientos pesos, valor del terreno que para cementerio del barrio del Zapote se compró, á reserva de recolectar de algunos de los vecinos de aquel barrio que no han contribuido, las sumas correspondientes; y con las modificaciones anteriores, se aprobó y firmó el acta anterior.

Art. 2º

Se leyó el contrato que el Licenciado don Vidal Quirós, como apoderado de este Ayuntamiento, ha celebrado con don Octavio Quesada, apoderado á su vez, de la señora doña Virginia Bonnefil, viuda de Jiménez, el cual dice literalmente:

"Nosotros, Vidal Quirós y Octavio Quesada, mayores de edad, casados, abogado el primero, pasante en derecho el segundo y ambos de este vecindario; el primero en su concepto de apoderado general de la Municipalidad de este cantón, y el segundo en el de apoderado general de doña Virginia Bonnefil, viuda de Jiménez, ambos especialmente autorizados para este acto, hemos convenido en lo siguiente:

I.

Quesada desiste, de acuerdo con el Municipio, de una demanda establecida por él contra el expresado Municipio; dicha demanda tenía por objeto obligar al Municipio á bajar el nivel de un caño, facilitar el curso de las aguas por una cloaca obstruida, y satisfacer los daños y perjuicios causados con el estancamiento de las aguas en la casa propiedad de la señora Bonnefil.

II.

La Municipalidad se compromete á bajar el caño lo suficiente para que las aguas de la casa de la señora Bonnefil tengan fácil salida; á limpiar la cloaca obstruida con el mismo objeto, y á satisfacer los daños y perjuicios causados. La Municipalidad puede hacer esas obras provisionalmente, mientras puede hacerlas en toda forma; también las puede modificar en todo ó en parte, de acuerdo con los interesados.

III.

En desacuerdo ambas partes sobre el valor de los daños y perjuicios que la Municipalidad debió pagar á la señora Bonnefil, convenimos por el presente en que ese valor sea fijado por peritos.

IV.

Á cuyo efecto nombramos peritos: Quirós, á don Cecilio J. Moya; Quesada, á don Juan Salguero; ambos de común acuerdo, designamos para tercero en discordia al Ingeniero don Nicolás Chavarría Mora.

V.

Aceptado el cargo por los peritos, para cuyo hecho basta que pongan su firma al pie de este contrato, los peritos procederán á la mayor brevedad posible á examinar los daños causados en la casa de la señora Bonnefil, previa citación de los contratantes Quirós y Quesada, y darán su fallo al pie de este contrato.

VI.

El dictamen acorde de los peritos y el tercero, adhiriéndose en su caso, es decisivo, inapelable, sin recurso alguno. El constituye á la Municipalidad deudora por la suma que exprese, de la señora Bonnefil.

VII.

Para el pago de la suma que resulte á deber el Municipio, se concede que se efectúe por terceras partes, á uno, dos y tres meses plazo, empezados á contar desde la fecha del dictamen pericial y sin interés.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, á once de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

VIDAL QUIRÓS. OCTAVIO QUESADA.

Tomado en consideración el anterior contrato,

Se acuerda:

Adoptarlo como suyo y darle en consecuencia

aprobación definitiva, para que sea ejecutado inmediatamente.

Art. 3º

En oficio número 155, el señor Gobernador trascribe la comunicación en que el Ingeniero don Nicolás Chavarría Mora hace presente que prestará gustoso sus servicios en el proyecto presentado por el señor W. Merivale, caso de que la Comisión de que forma parte se componga de tres ó cinco miembros, por tener limitado su tiempo y ser delicado el estudio que en dicho asunto debe hacerse; y

Considerando:

Que en la actualidad la Comisión á cuyo estudio se pasó el mencionado proyecto, no se compone más que de los Ingenieros Chavarría y Jiménez (don Odilón),

Se acuerda:

Ampliar la referida Comisión conforme lo indica el señor Chavarría, nombrando á los Ingenieros don Francisco Quesada y don Alberto González R., al propio tiempo que el Protomedicato de la República.—Comuníquese.

Art. 4º

La Secretaría dió lectura al proyecto de contrato propuesto por los Ingenieros don Luis Mataros y don León Tessier, para la conducción de las aguas de la cañería y construcción de cloacas de esta ciudad. Terminada la lectura del proyecto to citado,

Se acuerda:

Mandar lo publicar en el Diario Oficial y pasarlo á estudio de la Comisión á que se refiere el artículo que antecede.

Art. 5º

Don Gregorio Richmond somete al conocimiento y aprobación de la Municipalidad el siguiente proyecto de contrato:

1º—Richmond se compromete á ceder al Ayuntamiento de esta ciudad, las calles de su propiedad de la nueva población "Richmond", que representan 45,000 varas cuadradas;

2º—La Municipalidad se compromete á colocar la tubería suficiente que conduzca el agua potable capaz de abastecer la nueva población, con sus correspondientes ramificaciones;

3º—Cuando se macadamicen las calles se eximirá de todo pago á dicho señor Richmond por la manzana de su propiedad que posee;

4º—La cañería quedará instalada dentro de dos años, á contar de la presente fecha en adelante; y

5º—Si durante el término estipulado no se ha colocado la cañería, las calles pasarán á ser de propiedad de Richmond.

Tomado en consideración el anterior proyecto,

Se acuerda:

1º—Que tan luego como este Ayuntamiento cuente con los recursos necesarios para llevar á cabo la obra á que se refiere el inciso 2º anterior, lo hará, poseído como está de la utilidad y necesidad de la obra; y

2º—Que estando esta Corporación dispuesta á llevar á término la obra referida, acepta implícitamente la donación que el señor Richmond ofrece hacer.—Comuníquese.

Art. 6º

Vista la renuncia que el Licenciado don Cleto González Víquez hace del cargo de miembro propietario de la Junta de Educación de esta capital,

Se acuerda:

Aceptarla y nombrar en su reposición al Ingeniero don Salomón Escalante.—Comuníquese.

Art. 7º

Considerada igualmente la renuncia que don Buenaventura Corrales hace del cargo de miembro propietario de la Junta de Educación de esta ciudad,

Se acuerda:

Aceptarla y nombrar en su reemplazo al Ingeniero don Nicolás Chavarría Mora.—Comuníquese.

Art. 8º

Se dió lectura al informe que el Ingeniero Municipal ha emitido en la solicitud de don León Moya, para que se le dé la línea en que debe construir una casa en la calle 17 Norte,

Se acuerda:

Facultar al citado Ingeniero para que, de acuerdo con su informe, dé al señor Moya la línea que solicita.

Art. 9º

El señor Gobernador, en oficios de fechas 1º y 2 del corriente, da cuenta de haber nombrado en propiedad, para ayudantes de la Policía de Higiene á los señores don Jacinto Guzmán y don Elías Varela, en reemplazo de los señores don Cristóbal Córdoba y don Salvador Reyes; y lo pone en co-

nocimiento de esta Corporación, para que se sirva aprobar los nombramientos dichos, si fueren de su aceptación. Concluida la lectura de los oficios citados,

Se acuerda:

Aprobar los nombramientos de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

Art. 10º

El señor Secretario de la Gobernación, á nombre del señor Gobernador, hizo la siguiente manifestación verbal: que habiéndose mandado construir por el Juez de paz del barrio de San Jerónimo de esta ciudad, un cepo destinado á la detención de presos que en altas horas de la noche no es posible conducir á la cárcel de esta ciudad, y siendo el valor del cepo mencionado el de cinco pesos, se pone en conocimiento de este Cuerpo para que se sirva ordenar su pago. Considerada la manifestación anterior,

Se acuerda:

Autorizar al señor Gobernador para mandar pagar la suma expresada.
El Presidente cerró la sesión á las siete y media de la noche.

Es copia.

LUIS VARGAS B.

San José, 22 de Julio de 1892.

Corporación Municipal de este cantón.

Los infrascritos, León Tessier, súbdito francés, y Luis Matamoros, ambos mayores de edad, casados, ingenieros y de este vecindario, venimos á formular el siguiente

PROYECTO DE CONTRATO

para la conducción de aguas de San José, así como también para la mejora de la calidad de ellas, reforma de la cañería y la construcción de cloacas destinadas á conducir las aguas pluviales, domésticas y productos excrementicios.

I.

CONDUCCIÓN DE AGUAS.

Art. 1º—Los contratistas se comprometen á conducir las aguas que se destinan á la alimentación de San José, por medio de tubos de hierro fundido y conforme al estudio que han presentado á ese Municipio, si se trata de las aguas del Chigüite, ó sea un volumen de 8.640,000 litros por día, cuyo presupuesto revisado cuidadosa y detalladamente por don Alberto González R., arroja un costo de \$ 250,000.

Art. 2º—Con el objeto de realizar, si fuere posible, esta solución, que es la radical en cuanto á la calidad de las aguas y estimular en pro de la idea á los habitantes de la villa de la Unión, los contratistas se obligan:

1º Á conducir al lecho del Chigüite una cantidad de aguas igual á la que se le toma para alimentar á San José, de las aguas del Tiribí; y
2º Á establecer para la villa de la Unión un tubo de hierro fundido de tres pulgadas de diámetro, hasta el centro de la plaza de dicha villa, que abastecerá de agua potable.

Art. 3º—En caso de adoptar las aguas del Tiribí, se comprometen á conducir las igualmente que las anteriores, sobre una longitud no mayor de 14,000 metros.

Queda entendido que en estos casos la Municipalidad tomará á su cargo los gastos de expropiación del terreno por donde pase la conducción, si es que los hubiere.

Art. 4º—Los contratistas se comprometen en un todo á los artículos consignados en su proyecto aludido, que suplican se agregue á este documento, y se refieren á él en todo lo que concierne á la parte técnica de la ejecución de esta obra.

Art. 5º—No obstante lo dispuesto en el artículo 1º, los contratistas podrán, sin embargo, hacer uso de tubos de cemento comprimido, allí donde la presión interior no exceda de tres atmósferas; y el Inspector de que después se hablará, podrá rechazar este último material en donde no se realice la condición apuntada.

II.

CAÑERÍA.

Art. 6º—Los contratistas se obligan á modificar totalmente el sistema de cañería actual, que es de ramificación, por el sistema de circuitos, que es el más moderno y que evita los graves defectos de que adolece aquél, reemplazando todos los tubos en mal estado de servicio por otros de hierro fundido del diámetro que corresponda.

Art. 7º—Los tubos retirados serán de propiedad de los contratistas.

Art. 8º—El cálculo de las dimensiones de los diámetros de los tubos de la cañería se calcula tomando en cuenta que el consumo se haga durante las doce horas de día.

Art. 9º—Con motivo del aumento notable de la ciudad del lado de la Estación, los contratistas se comprometen á construir un estanque capaz de ejecutar el servicio alto de la ciudad en las mismas condiciones impuestas para el servicio bajo.

Art. 10.—Un plano de esta nueva distribución será sometido al examen y aprobación de ese Cuerpo, tomando en cuenta sus observaciones por lo que respecta al aumento probable de población.

Art. 11.—La longitud de la nueva canalización no sobrepasará de 30,000 m.

III.

CLOACAS.

Art. 12.—Las cloacas serán construidas exclusivamente con cemento y sus bóvedas tendrán un espesor capaz de resistir al peso de las cargas que transitan por encima. La distancia entre el estrado de estas bóvedas y el nivel del suelo no será menor de 0,60 metros.

Art. 13.—Estas cloacas recorrerán las avenidas y calles de la ciudad y se destinarán á todos los usos y necesidades de la población, en términos más expresivos, realizarán la condición de "tout á l'égout".

Art. 14.—Los diámetros de los colectores, así como los de las cloacas serán calculados de manera de permitirles conteger á un momento dado, además de las sustancias y líquidos ordinarios, la mayor cantidad de agua llovida, ó sea lo que según los datos meteorológicos del Prof. H. Pittier, recogidos en el observatorio, han dado un máximo de 48 milímetros por hora, ó mejor dicho, 0,0000133 metros por segundo.

Art. 15.—No obstante lo dispuesto por el artículo anterior, podrán los contratistas construir las cloacas en lugares despoblados para contener una cantidad de agua de lluvia igual á la mitad de la admitida, haciendo convenientes desagües para el río del resto de las aguas llovidas que no puedan caber en la cloaca, y tal como se practica en la mayor parte de las ciudades dotadas de este servicio.

Art. 16.—Los colectores conducirán los productos de las cloacas hasta una distancia de 3,000 metros de la Catedral, y de allí estos productos continuarán por canal de tierra descubierta por otra longitud igual, en cuyo trayecto los propietarios podrán hacer libre uso de las sustancias que recojan para sus abonos.

Art. 17.—El resto de las aguas se depurará en un terreno á propósito, comprado por la Municipalidad, antes de arrojarlas al río.

Art. 18.—La longitud total del sistema de cloacas no excederá de 29,000 metros.

Art. 19.—Los contratistas quedan obligados á la unión del sistema de cloacas con el de cañería por medio de llaves en los puntos donde fuere necesario.

IV.

DISPOSICIONES COMUNES Á TODOS

LOS TRABAJOS.

Art. 20.—La Municipalidad nombrará de su propia cuenta un Inspector General de los trabajos, y cuyas obligaciones son las siguientes:

a). Vigilará por la exacta ejecución de las obras, según el contrato.

b). Por que se emplee siempre la mejor clase de los materiales adoptados.

c). Revisará las planillas de los obreros, confrontará su número, inspeccionará la capacidad de ellos para los trabajos á que estén destinados.

d). Marcará con su marca especial todos los materiales que se acarrean ó se compran para dichas obras.

e). En caso de que no marcarse dentro del plazo estipulado por convenio especial los materiales acarreados, se tendrán como recibidos.

f). Ninguna planilla podrá ser pagada, tanto de materiales como de mano de obra, sin el Vº Bº del Inspector de las obras.

g). El Inspector podrá hacer demoler y ejecutar de nuevo una parte ó partes de las obras que no estén de acuerdo con el presente contrato, ó que estén mal ejecutadas; para esto levantará una acta que notificará á los contratistas en el acto de rotar cualquier defecto. Á esta acta responderán los contratistas dentro de los tres días después de notificados, y si la contestación no satisface, están obligados los contratistas á ejecutar lo dispuesto por el Inspector.

h). No obstante el párrafo anterior, si la cuestión proviniere de mala inteligencia del contrato ó de principios técnicos, ésta se resolverá conforme se verá después para los casos de disputa.

i). En caso de resultar condenado el Inspector, la Municipalidad pagará además los daños y perjuicios á justa tasación de peritos, que se hayan causado á los contratistas con la demora habida.

Art. 21.—Los trabajos principiarán una vez aprobado este contrato y dado aviso por la Municipalidad de poderlos principiar con los fondos de que se hablará después.

Art. 22.—Los trabajos quedarán definitivamente terminados ocho años después de haberlos principiado, y su ejecución será llevada á cabo en orden á la mayor necesidad de la población, esto es, en primer lugar la conducción de aguas y después, simultáneamente, la cañería y las cloacas.

Art. 23.—Los contratistas tendrán, libres de derechos de Aduana, muelle, bodegaje y otros impuestos creados ó que se crearen en lo sucesivo, todos los útiles, herramientas, maquinarias y materiales necesitados por la empresa.

Asimismo serán libres de derechos de timbre, papel sellado y otros impuestos á que estaría sujeto este contrato.

Art. 24.—En caso de fuerza mayor ó caso fortuito, los contratistas no serán responsables por los daños causados, ni perderán los derechos que estipula este contrato.

Art. 25.—El abandono en todo ó en parte de estos trabajos hasta por un año, hará caducar este contrato.

Art. 26.—Si la paralización accidental ó total de los trabajos fuere causada por la Municipalidad, ésta pagará á los contratistas los daños y perjuicios que se les ocasionen, á justa tasación de peritos nombrados uno por cada parte, y un tercero en caso de discordia.

Art. 27.—La Municipalidad pagará á los contratistas el valor de las obras ejecutadas, según el siguiente presupuesto:

I.—Conducción de aguas, con obligación de ejecutar los trabajos consignados en los artículos 1, 2 y 3, y

según los artículos 4 (Proyecto anterior) y 5.....	£ 31.429,00
II.—Cañería, sp. artículos 6, 8, 9, 10 y 11.....	20.571,00
III.—Cloacas, sp. artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.....	65.143,00

Total, comprendiendo pérdidas, imprevistos y administración £ 117.143,00

Art. 28.—Los contratistas no recibirán otras sumas que las que arrojen los estados y planillas de operarios, presentados á la Municipalidad con el Vº Bº del Inspector de trabajos, que levantará al mismo tiempo una situación provisoria de ellos.

Art. 29.—Es entendido que las facturas de los materiales pedidos al extranjero serán revisadas por el Inspector de trabajos y mandadas pagar inmediatamente después por el Municipio, al tipo del cambio del comercio en ese día.

Art. 30.—Terminada cada una de las obras, se procederá á recibirlas, y hecho esto se hará la liquidación y pago, conforme al presupuesto adoptado en el artículo 27.

Art. 31.—Como el impuesto de que se hablará al final de este proyecto será colectado por trimestres adelantados, los contratistas están obligados á no ejecutar mayores gastos que las sumas colectadas, y en caso de tener que pagar algunas cantidades al extranjero, deberán disminuir en proporción sus trabajos de mano de obra, á fin de facilitar el desembolso de sumas que de otra manera hicieran crear al Municipio intereses de capital gastado; así por ejemplo, para evitar este caso, las sumas colectadas durante la estación de lluvias, poco favorable para los trabajos de mano de obra, serían aplicadas en su mayor parte á la compra de material, y las que se recojan durante la estación seca, destinadas principalmente á la mano de obra.

Art. 32.—Toda discusión que se suscitare por este contrato, será resuelta por dos árbitros, uno por cada parte, y un tercero de nombramiento común en caso de discordia. Este dictamen será inapelable. Este árbitro es aplicable también en caso de cuestiones técnicas.

En fe de lo estipulado, firmamos etc.

San José, 11 de Julio de 1892.

L. TESSIER, Ing. Civil. LUIS MATAMOROS, Ing. Civil.

PROYECTO FINANCIERO.

Tenemos la honra de proponer al ilustrado criterio de ese Cuerpo el siguiente, que consideramos equitativo, justo y racional:

Un impuesto de 6 o/o anual sobre las rentas producidas por el valor de las casas y edificios particulares en la ciudad, junto con el producto del impuesto de cañería actual, será afectado á la ejecución de estas obras.

El impuesto aludido puede calcularse por término medio que produce \$ 720 anuales por cada manzana habitada en la ciudad, lo que quiere decir que los edificios producen una renta anual de \$ 12,000 por cada manzana, de los cuales un 6 o/o, ó sea \$ 720, son afectados al impuesto. Como calculamos 150 manzanas particulares, el impuesto produciría \$ 108,000, y si á esta suma agregamos el producto de la cañería, que es de \$ 20,000, tendremos un total anual de \$ 128,000 para hacer frente á los trabajos.

De lo expuesto se ve que no se grava á ningún edificio municipal ni nacional, ni plazas ni parques con el impuesto establecido.

Afectada esta suma de \$ 128,000, no al pago de ningún centavo de intereses, sino á la ejecución de las obras, tendremos que en ocho (8) años, poco más ó menos, será cancelado el costo total de los trabajos, sin ningún otro gasto.

Es evidente que al cabo de ocho años, terminados los trabajos, se suprimirá el impuesto sobre las rentas extraordinariamente establecido para la ejecución de las obras; pero al mismo tiempo la Municipalidad creará el impuesto correspondiente á la mejor calidad de las aguas y al servicio nuevo de cloacas establecido. Este último impuesto, que no podrá ser menor que el de las aguas, puesto que ambas obras prestan igual servicio, puede ser adjudicado al pago proporcional durante otros 8 años, á los propietarios que contribuyeron con sus fondos á la ejecución de las obras.

La Municipalidad podrá premiar desde luego con privilegios especiales á los propietarios que pagaran anticipadamente una, dos, ó más, ó todas las anualidades que les corresponden durante los 8 años del impuesto, con el uso de uno, dos ó más, ó hasta diez y seis años de dicho servicio, libre del impuesto en todo, ó en parte durante este tiempo.

Debemos hacer notar que todos están de acuerdo en que los trabajos de mayor urgencia son la conducción de aguas, y que estos quedarán definitivamente terminados según la estructura de nuestro proyecto financiero, dos años y medio después de principiado.

El servicio de cloacas y mejora de cañería sólo quedarán terminados por este proyecto después de ocho años de principiado los trabajos; pero si conforme á lo que queda dicho, muchos propietarios, por alcanzar el privilegio avanzaren los fondos que determina el impuesto, las obras serán mucho más pronto terminadas y en proporción al mayor avanzamiento de fondos.

Esta es, pues, una cuestión que puede resolver en cualquier momento ese respetable Cuerpo.

CORPORACIÓN MUNICIPAL.

Fecha ut supra.

L. TESSIER, Ing. Civil. LUIS MATAMOROS, Ing. Civil.

AVISO.

Con las fechas que al margen se expresan han sido presentados á la Policía de este cantón los animales siguientes.

- Junio 15.—Un caballo moro, salpicado, con un fierro semejante á una S.
- „ 15.—Un potro doradillo, sin fierro, como de dos años de edad.
- „ 15.—Una potrancia mora, de andadura sin fierro.
- Julio 12.—Una vaca alazana, pailetas, con un fierro, ésta fue dejada por una persona que la andaba vendiendo.

Se suplica á las personas que tengan derecho á dichos animales, que se presenten á legalizarlo, dentro del término de ley.

Jefatura Política de Santo Domingo, 27 de Julio de 1892.

MANUEL FONSECA.

ANUNCIOS.

EXAMEN

que rendirá la guarnición del Cuartel de Artillería, el domingo 31 del corriente mes á las 12 m., relativo á la instrucción de Infantería, y se practicará según el tema que á continuación se expresa.

1ª PARTE.

Instrucción del recluta.

2ª PARTE.

Manejo del arma.

3ª PARTE.

Orden cerrado.

Evoluciones y maniobras en instrucción de Sección y Compañía.

4ª PARTE.

Orden abierto.

Evoluciones y maniobras en instrucción de Sección.

San José, Julio 30 de 1892.

El Oficial instructor.

PROCOPIO PORRAS.

El Comandante del Cuartel de Artillería.

DIONISIO ARIAS.

Comandancia de la Plaza de San José.

Vº Bº

JUAN B. QUIRÓS.

Junta de Caridad de la provincia de

San José.

AVISO.

Se pone en conocimiento de los deudos ó encargados de los cadáveres que están depositados en los Nichos que pertenecen á la Junta de Caridad, y cuyo arriendo está vencido, que el quince del mes de Agosto próximo, se procederá á la exhumación de ellos, si antes no ha sido renovado el arriendo de los Nichos en la Tesorería de la Junta de Caridad.

San José, 8 de Julio de 1892.

IO V.—7